

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(Incidente de Liquidación de Perjuicios)

Expediente No. 1100133303320170006700

Accionante: QUINTA GENERACIÓN S.A.S

Accionado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auto interlocutorio No.111

En atención al informe secretarial que antecede y en cumplimiento del auto proferido el día 17 de febrero de 2021, comoquiera que en el término de traslado del incidente la parte vencida guardó silencio, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 consagrado en la Ley 1564 de 2012 (inciso 1° artículo 193 Ley 1437 de 2011).

1. Fundamento normativo

Artículo 129 de la Ley 1564 de 2012:

“ARTICULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. **Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.***

(...)” (Destacado por el Despacho).

2. Objeto del presente tramite incidental

En el caso de autos, de conformidad con lo dispuesto por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección C), en sentencia de segunda instancia emanada el día 15 de julio de 2020., que dispuso:

“PRIMERO: Revocar la sentencia proferida por el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá el 18 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de la resolución 1326 del 5 de septiembre de 2016 "por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía VJ-VAF-SA- 007-2016", expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

TERCERO: Declarar la nulidad de la resolución 1340 del 77 de septiembre de 2016, por medio de la cual se aclaró la resolución 1326 del 5 de septiembre de 2016.

CUARTO: Condenar en abstracto para que en incidente de liquidación de perjuicios posterior se determine el lucro cesante a reconocer, teniendo en cuenta la propuesta económica presentada por el demandante y los costos directos e indirectos que acredite, así como el IVA correspondiente.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, DEVUÉLVASE expediente al Juzgado de origen.”

3. Decreto de medios de prueba

En este orden y bajo los presupuestos del artículo 129 del Código General del Proceso y los parámetros la sentencia de segunda instancia en referencia, se procede a decidir respecto de los medios de prueba del trámite incidental.

Se iniciará por los solicitados por la incidentante; en seguida, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas del incidentado y finalmente se resolverá lo referente a su decreto y práctica.

3.1 De las pruebas aportadas con el escrito del incidente

Sobre el particular se tiene que el abogado de la parte actora aportó en trece documentos electrónicos, lo siguiente:

1. Derecho de Petición presentado ante la ANI.
2. Respuesta a derecho de petición y aclaración al mismo sobre la apertura del vínculo.3.
3. Certificación expedida por Señora MARIA DORELI TANGARIFE HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.580.890 y Tarjeta Profesional

148373- T, en su condición de Revisora Fiscal de la empresa QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

4. Copia Acuerdo Municipal número 648 de 2016 Concejo de Bogotá D.C.
5. Documentos denominados pago1, pago2, pago3, pago4, pago5 y pago6, extraídos de la respuesta al derecho de petición dada por la ANI, dentro de los cuales se encuentran todas facturas presentadas por Marketing de Ideas a la ANI, y las cuales le fueron canceladas, tal como consta en el Acta de liquidación Bilateral que se adjunta como prueba en el presente tramite incidental.
6. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO, correspondiente al pago 6, último pago efectuado por la demandada al contratista, tal como consta en el archivo adjunto, suministrado por la ANI en respuesta a derecho de Petición formulado mi representada, denominado "pago 6".
7. Acta de liquidación Bilateral del contrato N° VAF 283 de 2016.

3.2. De las pruebas solicitadas por la incidentante

3.2.1 Solicitud de informe

1. Con fundamento en lo establecido por el artículo 275 del Código General del Proceso, Señor Juez, comedidamente le solicito que ordene al Gerente de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- Entidad demandada, que rinda el siguiente informe:

Presente un balance detallado de la ejecución del contrato N° VAF 283, Suscrito por la ANI y la empresa MARKETING DE IDEAS, el día 12 de septiembre de 2016 y su adición contractual en plazo, indicando: (i) número de factura presentada por el contratista MARKETING DE IDEA, (ii) valor de la factura, (iii) Comisión MERCHANDANSING 10,9%, (iii) comisión IMPRESIONES 8,9%, (iv) IVA, (v) total factura.

Dicho informe deberá estar acompañado de los informes mensuales radicados por el contratista, debidamente aprobados por el Supervisor del Contrato, en los términos señalados por la cláusula contractual N° 3. FORMA DE PAGO2; así como

de todas las facturas presentadas y pagadas al contratista en razón de la ejecución del contrato N° VAF 283 de 2016 y de las respectivas planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social.

Igualmente, el funcionario requerido deberá adjuntar copia de la liquidación bilateral o unilateral del contrato N° VAF 283 de 2016, (según sea el caso).

2. Con el fin de acreditar que el valor acreditado por el Señora Revisora Fiscal de la empresa QUINTA GENERACIÓN S.A.S., (asignación salarial del personal exigido en el pliego de condiciones para atender las obligaciones derivadas del contrato N° VAF 283 de 2016), se encuentra ajustado a precios del mercado, y con fundamento en lo establecido por el artículo 275 del Código General del Proceso, solicita que se ordene a los representantes legales de las siguientes empresas, las cuales se desempeñan como operadores de eventos, se sirvan informar bajo la gravedad del juramento, el salario u honorarios asignado en su empresa a un ejecutivo de cuenta y a un operador logístico para el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2016 y febrero de 2017.

1) PUBLICA S.A.S. NIT: 800.064.773-1 Correo Electrónico: info@publica.com.co Dirección: Calle 97A No. 8-10, Oficina 404, Bogotá D.C. Teléfono: (571) 7957373 Nombre Representante Legal: Hernán Darío de San Nicolas Botero Pineda

2) CONTACTO E S.A.S. NIT: 800.206.429-3 Correo Electrónico: info@contactoe.com Dirección: Carrera 50C No. 10 Sur - 35, Medellín Teléfono: (574) 4440777 Nombre Representante Legal: Martha Ligia López Builes.

3) DOUGLAS TRADE S.A.S. NIT: 830.078.025-0 Correo Electrónico: gloria.gomez@douglastrade.com.co Dirección: Calle 31 No. 13 A 51, Oficina 336, Bogotá D.C. Teléfono: (571) 3543271 Nombre Representante Legal: Gloria Isabel Gómez de Escobar.

4.1 De las pruebas aportadas y solicitadas por el incidentado

Al respecto se tiene que el incidentado guardó silencio en el término de traslado del incidente, por tanto, no aportó ni solicitó medio documental alguno.

5. De la facultad oficiosa del Juez

Se advierte que el Juzgado no hará uso de su facultad para decretar pruebas de oficio.

Con fundamento en lo anterior expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como medios de prueba, otorgando el valor probatorio correspondiente y teniendo en cuenta que guardan relación, conducencia y pertinencia con el debate, a las documentales relacionadas el apoderado de la sociedad QUINTA GENERACIÓN S.A.S (numeral 3.1.). Su valoración se hará en la providencia que decida de fondo el incidente.

SEGUNDO: DECRETAR el informe solicitado por el incidentante, y descrito en el numeral 3.2.1. punto 1 teniendo en cuenta que guardan relación, conducencia y pertinencia con el debate.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio solicitando el informe al director de la Agencia Nacional de Infraestructura -otorgando el plazo de quince (15) días a partir del recibo, para sustentarlo y remitirlo-. Tal oficio será enviado al correo de notificaciones de la parte interesada, para que esta, en el término de tres (03) días lo tramite, adjuntando el presente proveído.

TERCERO: NO DECRETAR el segundo informe solicitado y descrito en el apartado 3.2.1. punto 2, pues a consideración del despacho resulta impertinente en la medida que el objeto del presente incidente gira en torno a la utilidad que la sociedad QUINTA GENERACIÓN S.A.S habría percibido de haber ejecutado el contrato número VAF 283 de 2016. Sumado a que la prueba documental a la que pretende darle mayor credibilidad, en todo caso debe ser revisada y valorada en conjunto con los demás medios de prueba; razón por la que dicho informe además se encuentra innecesario.

CUARTO: El periodo probatorio del presente incidente será de veinte (20) días a partir de la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Se recuerda a la parte incidentante que es su deber procurar que sean allegados los medios de prueba señalados con relación a la condena en abstracto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **18 de marzo de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98ffd649bb5a34bdaae01c79decc059337088b982feb41a82091888818477c2**
Documento generado en 17/03/2021 02:09:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>